

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-017-2021-00108-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jaime Ramon Mahe
Demandado	María Eugenia Enríquez Urrea y Jorge Arnulfo Santamaria Montoya
Providencia	Auto Interlocutorio No. 887
Decisión	Fija fecha de audiencia y decreta pruebas

Reunidos los requisitos procesales establecidos en el artículo 372 del C.G.P., el despacho procederá a evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se recuerda que es obligatoria la disponibilidad para conectarse a la audiencia tanto de los representantes legales como de las partes trabadas en el litigio para absolver el interrogatorio de parte y evacuar las demás etapas del proceso. Se les advierte a las partes y sus apoderados judiciales, que la inasistencia a la diligencia programada es hará presumir como ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por su contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

Por otra parte, verificando la solicitud de pruebas, puede constarse que es posible y conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a DECRETAR LAS PRUEBAS DEL PROCESO.

Por último, y previendo que eventualmente no sea posible proferir sentencia dentro del plazo previsto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se dispone la ampliación del proceso por un término adicional de seis (06) meses para proveer de fondo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada inicial, de juzgamiento y fallo, el **28 de octubre de 2022 a las 8:30 a.m.** La audiencia se realizará por medios virtuales, a los cuales los mandatarios judiciales designados deberán acceder.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, a ello, la diligencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas;

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Tener como prueba los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les otorgará el mérito probatorio que la ley concede.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena como prueba, practicar el interrogatorio de parte de los demandados, en la fecha y hora señalada en el numeral primero de este proveído, a fin de que absuelvan el interrogatorio que formulará la parte demandante, así como la titular del despacho.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

Se ordena tener como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les otorgará el mérito probatorio que la ley concede.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

CITAR y hacer comparecer al demandante en la fecha y hora señalada en el numeral primero de este proveído, a fin de que absuelva el interrogatorio que formulará la parte demandada, así como la titular del despacho.

2.3. TESTIMONIALES

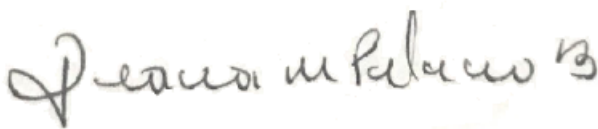
CITAR y hacer comparecer a los testigos convocados por los demandados, en la fecha y hora señalada en el numeral primero de este proveído, a fin de que declare sobre los hechos y contestación de la demanda.

CUARTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que allegue a la Secretaría del despacho, dentro de la ejecutoria de la presente decisión, el título valor original.

QUINTO: REMÍTASE por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, a los correos registrados en el Registro Nacional de abogados, o a los informados al correo del despacho. Igualmente publicará el link en el cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado.

SEXTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad en la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __163__de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Palacio Bustamante
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7994ab7b3e5727119af8cea1963573e0d19adde8bce0bf67e6b040782ae7a40e**

Documento generado en 05/10/2022 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>